



# **ESTATUTOS**

## **FUNDACIÓN INSTITUTO CALDENSE PARA EL LIDERAZGO**

**ABRIL DE 2018**



## **CAPITULO I**

### **Nombre, Domicilio, Naturaleza y Duración**

**ARTÍCULO 1** La FUNDACIÓN se denominará INSTITUTO CALDENSE PARA EL LIDERAZGO, será persona moral y jurídica, de derecho privado, de nacionalidad colombiana, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro y con personería jurídica sujeta a las leyes colombianas.

**ARTÍCULO 2** El domicilio de la FUNDACIÓN es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

**ARTÍCULO 3** La FUNDACIÓN es sin ánimo de lucro, por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, valoraciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, pues ellas serán aplicadas al cumplimiento de los beneficios que persigue la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 4** La FUNDACIÓN durará por el término de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de Asamblea de Constitución, pero podrá ser prorrogado este plazo o disolverse antes de él, en los casos previstos en la Ley y en sus estatutos.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO**

**ARTÍCULO 5** El Objeto principal de la FUNDACIÓN es desarrollar proyectos de interés general para la comunidad tales como:

A) Fortalecimiento Comunitario y Desarrollo Social, que comprende actividades como:

a) Protección, asistencia y promoción de los derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes de colegios del país, b) trabajo con niños, niñas y jóvenes que presentan problemáticas sociales, educativas y



familiares y con quienes se desarrollan procesos de formación para fortalecer el proyecto de vida, c) Proyectos de desarrollo social y comunitario con juntas de acción local, juntas de acción comunal, líderes comunitarios de municipios y veredas; población en situación de pobreza y pobreza extrema de los barrios más vulnerables, población rural o campesina en todo el territorio nacional. d) Actividades de formación para potenciar el desarrollo de habilidades para la vida y competencias transversales para la empleabilidad. e) Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana con maestros, líderes comunitarios y jóvenes en todo el país, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente.

B) Actividades de formación académica informal entendida como todo conocimiento libre espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados, de conformidad con lo señalado en capítulo tres, artículo 43 de la ley 115 de 1994 o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente.

C) Actividades de enseñanza e instrucción especializada que no puede asignarse a un nivel de educación determinado, generalmente impartida para adultos, comunidades, organizaciones, entre otras poblaciones. Esta enseñanza no conduce a la obtención de un título de educación, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente.

D) Actividades de promoción y apoyo a la mejora de la calidad de la educación en Colombia propiciando procesos de capacitación en liderazgo, comunicación asertiva, trabajo en equipo, desarrollo humano, transformación de conflictos, pensamiento crítico, cualificación de las prácticas de aula y construcción de comunidades del saber, entre otros temas trabajados con rectores, directivos docentes, maestros, padres de familia y estudiantes pertenecientes a las instituciones educativas de todo el territorio nacional, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente.

Como actividades secundarias y de apoyo a la misión institucional se realizarán procesos de Investigación social y comunitaria, y de formación empresarial a través de capacitación, asesoría, consultoría, acompañamiento e intervenciones a los diferentes



estamentos de la comunidad para consolidar los valores éticos, morales, cívicos, sociales, comunitarios y el desarrollo social que generen una sociedad más justa y comprometida.

**ARTÍCULO 6** Para cumplir su objeto, puede la FUNDACIÓN adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, gravarlos y limitarlos, tenerlos o darlos a título precario, dar y recibir donaciones y ayudas, representar o ser representados, dar o recibir dinero en mutuo a o cualquier otro título, con o sin intereses, efectuar, con toda clase de personas y entidades bancarias y de crédito toda clase de actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la FUNDACIÓN o que sean necesarios realizar para obtener las finalidades de dicho objeto, innovar, transigir, desistir, compensar, sustituir, y ser sustituida, y efectuar y ejercer todas las actividades, actos y contratos que sean permitidos por la Ley.

### **CAPITULO III**

#### **Miembros y Patrimonio**

**ARTÍCULO 7** La Fundación contará con las siguientes categorías de miembros:

A) MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores o Constituyentes las personas naturales y jurídicas que aparecen relacionadas en el acta de constitución.

B) MIEMBROS ADHERENTES: Son aquellas personas naturales, o jurídicas que, sin haber participado en la constitución de la Fundación, se vinculen a ella posteriormente de manera voluntaria con aportes o donaciones de cualquier naturaleza y sean aceptadas en tal calidad por la Asamblea de Aportantes.

**ARTÍCULO 8** Ni los aportantes ni persona alguna son socios activos o adherentes de la FUNDACIÓN no lo serán en el futuro ellos ni sus causahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales y jurídicas que hayan donado bienes a la FUNDACIÓN no tendrán en ellas prominencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal, ni ahora, ni en el momento de la disolución o liquidación.



**ARTÍCULO 9** El patrimonio de la FUNDACION está constituido por:

- El valor de los aportes o donaciones de toda clase de bienes realizada por los miembros fundadores o adherentes al momento de adquirir su calidad o con posterioridad a ello.
- Los auxilios, donaciones, aportes, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas, que no tengan la calidad de miembros.
- Los excedentes que se produzcan en el ejercicio de las Actividades que le son propias.
- Por todos los bienes que en el futuro adquiriera a cualquier título.

**PARAGRAFO**

La organización y la administración del patrimonio de la FUNDACION se sujetarán a las directrices de la Asamblea de Aportantes y de la Junta Directiva, las cuales se podrán delegar en la Dirección Ejecutiva de acuerdo a los Estatutos.

**ARTÍCULO 10** La FUNDACIÓN podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

**CAPITULO IV**

**De la Administración y la Asamblea de Aportantes**

**ARTÍCULO 11** Para la realización del objeto y finalidades de la FUNDACIÓN esta será dirigida y administrada por: Una Asamblea de Aportantes, una Junta Directiva y un Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 12** La Asamblea de Aportantes se integra por la reunión de los miembros fundadores y adherentes.

Parágrafo: Dejarán de ser miembros de la Asamblea de Aportantes las personas naturales o jurídicas que, habiendo sido aceptadas como tales, manifiesten por escrito su deseo de dejar de serlo, o cuando sin causa justificada hubieren faltado a por lo



menos tres (3) reuniones de asamblea habiendo sido citados a esta. La asamblea podrá establecer los requisitos para volver a reintegrarlos como miembros de ella.

**ARTÍCULO 13** La Asamblea de Aportantes, se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el lugar, día y hora, en que hayan sido citados por escrito, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación, por la Junta Directiva. Y extraordinariamente cuando sean citados por la misma Junta Directiva o por lo menos por cuatro (4) de sus miembros o por el Director Ejecutivo, o por lo menos por cinco (5) miembros de la Asamblea de Aportantes o por el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 14** Las reuniones de la asamblea de Aportantes serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el vicepresidente o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en el orden alfabético de sus apellidos. Actuará como secretario de la Asamblea el Director Ejecutivo o la persona que sea elegida por la Asamblea.

**ARTÍCULO 15** La Asamblea de Aportantes tendrá Quórum para sus reuniones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo: Cuando en la fecha y hora señalados en la convocatoria no hubiera Quórum; la reunión se celebrará en el mismo lugar, una hora después y en este caso el Quórum se conformará con los asistentes y sus decisiones tendrán validez con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que asistieren.

**ARTÍCULO 16** La participación en la Asamblea de Aportantes será preferiblemente personal, pero podrá delegarse mediante poder dirigido al presidente de la Junta Directiva y en el que se indique la fecha de la reunión para la cual se confiere, el nombre del Apoderado y el nombre de la persona a quien éste puede sustituir el poder, si es el caso. En el caso de personas jurídicas, éstas serán representadas por su Representante Legal o su delegado.

En concordancia con el artículo 8 de los Estatutos, cada miembro de la Asamblea de Aportantes tendrá solamente un (1) voto para la toma de decisiones, a menos que para la Asamblea le haya sido conferido poder en las condiciones anteriormente descritas, caso en el cual tendrá el suyo propio y el de su poderdante.



#### **PARAGRAFO**

Cada miembro asistente a la Asamblea, solo tendrá como máximo dos (2) votos para la toma de decisiones correspondientes al suyo propio y al de su poderdante.

**ARTÍCULO 17** De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de actas en donde se copien textualmente las resoluciones aprobadas y se deje constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas serán aprobadas por una COMISION designada por la misma Asamblea y firmadas por el presidente y el secretario de la misma.

**ARTÍCULO 18** Durante los ocho (8) días inmediatamente anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea de Aportantes, deben ponerse a disposición de los aportantes, el balance general con todos sus anexos y el libro de actas de la Asamblea.

**ARTÍCULO 19** Son atribuciones de la Asamblea de Aportantes:

- a) Elegir los miembros, principales y suplentes, de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- b) Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración directamente o por intermedio de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance general que presenta la Junta Directiva al final de cada ejercicio anual, y el presupuesto para el periodo siguiente.
- d) Considerar la memoria anual del Director Ejecutivo y de la Junta Directiva sobre la marcha de la FUNDACIÓN.
- e) Considerar y aprobar con el voto afirmativo del sesenta (60%) por ciento de los aportantes, la sustitución, adición o reforma de los estatutos de la FUNDACIÓN.
- f) Autorizar con el voto afirmativo del setenta y cinco (75%) por ciento de los Aportantes, la disolución de la FUNDACIÓN
- g) Aprobar por mayoría absoluta el ingreso como miembros adherentes de la Fundación a las personas naturales o jurídicas que realicen donaciones o aportes de cualquier naturaleza cuando así lo solicitaren por escrito.



## CAPITULO V

### De la Junta Directiva

**ARTÍCULO 20** La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) Suplentes NÚMERICOS elegidos en la asamblea

**Parágrafo:** para ser miembro de la Junta Directiva NO es necesario ser Aportante.

**ARTÍCULO 21** En caso de presentarse faltas absolutas de un miembro principal y/o suplente, serán remplazados por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de votos, y durarán en sus funciones hasta tanto sean reemplazadas por la Asamblea de Aportantes.

**ARTÍCULO 22** El periodo de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años.

**ARTÍCULO 23** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente, pero se inhabilitarán para serlo quienes en el periodo inmediatamente anterior a aquel para el cual se postulen, acusen faltas al cincuenta (50%) por ciento de las reuniones de la Junta sin causa justificada. Será también determinante para que dentro del mismo periodo se declare la vacante del cargo a aquel miembro que acuse faltas a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta sin causa justificada.

**ARTÍCULO 24** La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes en el lugar, día, hora que ella misma designe, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo, o por tres (3) de sus miembros principales o suplentes, o por el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 25** La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por escrito, por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación fijando el lugar, día, hora y tipo de reunión.

**Parágrafo:** La Junta Directiva podrá sesionar válidamente SIN citación previa, cuando estén presentes los cinco (5) miembros principales o al menos tres (3) de estos y dos (2) miembros suplentes.





**ARTÍCULO 26** La Junta Directiva nombrará de su seno un presidente y un vicepresidente, aprobándose su nombramiento con la mayoría absoluta de votos de los miembros principales.

**ARTÍCULO 27** Las reuniones de la Junta Directiva son presididas por el presidente o en su defecto por el vicepresidente y en ausencia de ambos por uno cualquiera de los miembros asistentes en orden alfabético de apellidos.

**ARTÍCULO 28** La Junta Directiva puede deliberar válidamente con la presencia al menos de tres (3) de sus Miembros, Principales o Suplentes, y toma decisiones con la mayoría absoluta de los votos de los Miembros presentes.

**ARTÍCULO 29** Lo acontecido en cada reunión de Junta Directiva, se hará constar en el Libro de Actas que para el efecto se llevará. Cada Acta debe ser firmada por el presidente de la reunión y por la persona que haya ejercido las funciones de secretario.

**ARTÍCULO 30** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento y los que estime necesario dictar, poner en práctica, modificar o revocar.
- b) Presentar a la Asamblea de Aportantes los Proyectos que estime necesarios para reemplazar, adicionar o modificar los Estatutos de la FUNDACION
- c) Cumplir y hacer cumplir los mandatos que exijan las normas legales sobre personas morales de derecho privado, así como también velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea.
- d) Elegir al Director Ejecutivo y su suplente, quién será el Coordinador Administrativo de la FUNDACION y ejercerá las funciones administrativas y operativas. Se le fijara su asignación.
- e) Disponer la afiliación de la FUNDACION a otras entidades afines o de mutua colaboración y promover la creación de aquellas a través de las cuales pueda cumplirse el objeto y finalidades de la FUNDACION
- f) Crear, nombrar y remover las Comisiones, Comités y similares, permanentes o transitorios, señalando las funciones y asignaciones que estime conveniente.
- g) Crear los organismos y cargos de dirección, administración y operación que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los Objetivos de la FUNDACION,



reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su asignación y suprimirlos de ser necesario.

- h) Fijar la cuantía y condiciones de la fianza que deben otorgar los empleados de manejo, entendiéndose que las primas que se llegaren a causar serán de cuenta de la FUNDACION.
- i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos por una cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales.
- j) Aprobar en primera instancia, los presupuestos de la FUNDACION para periodos determinados, pudiéndolos modificar o adicionar cuando lo estime necesario.
- k) Estudiar, aprobar o improbar, mensualmente los balances, inventarios y cuentas de la FUNDACION y ordenar los cambios que estime convenientes.
- l) Presentar anualmente a la Asamblea de Aportantes los Balances y el Estado de cuentas de la FUNDACION para su aprobación, así como el presupuesto para el período siguiente.
- m) Señalar las personas naturales y/o jurídicas que deban auxiliarse y la forma, cuantía y requisitos que deben llenarse para ser ayudadas.
- n) Aceptar o repudiar, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, las donaciones, herencias o legados que se hagan a la FUNDACION.
- o) Presentar conjuntamente con el director ejecutivo un informe de labores del año inmediatamente anterior, ante la Asamblea de Aportantes.
- p) Las indicadas en otros lugares de los Estatutos y las que no están asignadas por estos a otros organismos dignatarios o funcionarios de la FUNDACION.
- q) Las demás que le conceda la ley y las que le corresponden como Autoridad de la FUNDACION.

## **CAPITULO VI**

### **Del Director Ejecutivo**

**ARTICULO 31** El Director Ejecutivo es el representante legal de la FUNDACION y en sus faltas absolutas, temporales o accidentales será reemplazado por el presidente de la Junta en la representación legal, y por él Coordinador Administrativo en las tareas administrativas y operativas; y si su falta fuere absoluta se convocará de inmediato la Junta Directiva para hacer el nombramiento.



**ARTICULO 32** Los nombramientos del director y su suplente, deberán ser inscritos en la oficina que corresponda de acuerdo con la Ley.

**ARTÍCULO 33** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar a la FUNDACIÓN, judicial y extrajudicialmente, ante toda clase de personas y entidades constituyendo, con las más amplias facultades, apoderados en los negocios que activa o pasivamente requieran.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN y las decisiones y resoluciones dictadas por la Junta Directiva y la Asamblea de Aportantes.
- c) Convocar y asistir a las reuniones de Junta Directiva, teniendo voz más no voto en ellas.
- d) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, los programas y proyectos de la FUNDACIÓN de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas.
- e) Presentar en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, un informe sintético sobre las actividades de la FUNDACIÓN, los balances, estados de cuentas e inventarios, presupuestos y gastos.
- f) Ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el normal desarrollo de la FUNDACIÓN, quedando facultado para adquirir, enajenar y gravar a cualquier título, los bienes de la FUNDACIÓN y alterar la forma de estos, transigir, desistir, innovar, interponer toda clase de recurso, recibir, celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, con entidades oficiales bancarias o de crédito, abrir cuentas corrientes en los Bancos y girar sobre ellas. Todo de acuerdo a la cuantía máxima autorizada para sus actos fijada por la Junta Directiva; según el literal I del artículo 30 de estos estatutos.
- g) Conseguir y administrar los recursos de la FUNDACIÓN.
- h) Nombrar a las personas que llenarán los cargos aprobados por la Junta para el normal desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN.
- i) Las demás que señale la ley, los estatutos y las que corresponden como representante de la FUNDACIÓN.
- j) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Aportantes, teniendo en ella voz más NO voto.

**ARTÍCULO 34** El Director Ejecutivo puede, con la aprobación de la Junta Directiva, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.



## **CAPÍTULO VII** **Del Revisor Fiscal**

**ARTÍCULO 35** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea de Aportantes.

**Parágrafo.** Ni el Revisor Fiscal ni el suplente podrán ser parientes de los miembros de la Junta Directiva, ni del Director Ejecutivo u otros empleados de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 36** Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN y lo ordenado por la Asamblea de Aportantes.
- b) Examinar los libros de contabilidad, actas y cerciorarse de que estén bien llevados y al día.
- c) Revisar, hacer modificar y aprobar los inventarios, balances y cuentas generales y los presupuestos de ingresos y egresos de la FUNDACIÓN, que ha de presentarse a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- d) Verificar que los contratos y operaciones que se ejecutan por cuenta de la FUNDACIÓN estén conformes con los estatutos y las disposiciones de la Asamblea de Aportantes y de la Junta Directiva.
- e) Dar oportuna cuenta al Director Ejecutivo, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Aportantes, en su orden, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la FUNDACIÓN y remitir informe escrito a la Asamblea en su reunión ordinaria, sobre las actividades del cargo.
- f) Vigilar por que se cumpla lo ordenado en las actas de las Asambleas y Juntas Directivas.

## **CAPÍTULO VIII** **De la disolución y liquidación**

**ARTÍCULO 37** La FUNDACIÓN se disolverá:

- a) Por haberse cumplido el plazo de duración fijado en los presentes estatutos y no sea prorrogado.



- b) Por decisión de la Asamblea de Aportantes con los votos del setenta y cinco por ciento (75%) de los aportantes.
- c) Por cualquiera otra causa establecida en las leyes y que en cumplimiento de ellas hubiera de disolverse anticipadamente.

**ARTÍCULO 38** Decretada la disolución de la FUNDACIÓN, se procederá a la liquidación en la forma y dentro de los términos que señale la Junta Directiva, de acuerdo con la ley, entidad está que nombrará uno o más liquidadores para que se intervengan en dicho acto. La FUNDACIÓN conservará su personería y su capacidad jurídica para el solo efecto de la liquidación.

**ARTÍCULO 39** Para hacer la liquidación, esta se hará de acuerdo con las disposiciones legales generales existentes para la liquidación de entidades sin ánimo de lucro de derecho privado.

**ARTÍCULO 40** Una vez pagado el pasivo de la entidad, los bienes que queden serán traspasados a la institución o instituciones sin ánimo de lucro que determine la Asamblea de Aportantes y que cumplan finalidades análogas a las de esta institución.